



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) ALIMENTOS
Demandante	MICHELLE DANIELA RODRÍGUEZ GARCÍA
Demandado	ALIRIO RODRÍGUEZ GALEANO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 000232
Providencia	Auto Interlocutorio # 431
Decisión	Inadmite

En gracia del examen impartido al asunto, promovido como demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** por la joven MICHELLE DANIELA RODRÍGUEZ GARCÍA quien acude a través de la defensoría pública, y en contra el señor ALIRIO RODRÍGUEZ GALEANO, esta Juzgadora aprecia unas falencias que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. Los hechos no resultan debidamente determinados y precisos, toda vez que no cuantifica la cuota alimentaria actual ni alude al monto de los gastos y necesidades relacionados. A su turno, conforme lo plasmado en el hecho 6º y 7º debe aclarar y puntualizar acerca de la fijación de la cuota, de la que refiere adeuda el demandado, pues de haber sido fijada por una autoridad administrativa o judicial, la calificación del litigio es el de aumento de alimentos, donde debe entrar a distinguir los conceptos que ameritan y claman un mayor valor en la cuota. En ese entendido, se debe adecuar los antecedentes fácticos de la causa petendi. Art. 84 # 6 del CGP.
2. Concatenado a lo anterior, y por la naturaleza del proceso, debe aportar el acta por medio de la cual fue fijada la cuota alimentaria, para efectos de tenerlo como referente en el litigio e impartir el trámite adecuado.
3. Y finalmente, acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de ALIMENTOS de la joven MICHELLE DANIELA RODRÍGUEZ GARCÍA formulada por intermedio de un Defensor Público, en contra del señor ALIRIO RODRÍGUEZ GALEANO.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a25882f76f25731ab7d2b73e8be4aeddfe65a64ce4489f5d82f67d1b9b0488**

Documento generado en 31/12/2020 06:44:11 p.m.